



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

PSICOFARMA, S.A. DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES TERAPÉUTICOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-055/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1497 /2009.

MÉXICO, D.F., a 26 de marzo de 2009

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 26 de marzo de 2009
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009. Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa PSICOFARMA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 30 de enero de 2008, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JUAN MANUEL CHAVEZ AMEZCUA, Apoderado Legal de la empresa PSICOFARMA, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó escrito por el cual se inconforma contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa No. ADQMEDPAT-006-08-08, para la Adquisición de medicamentos de patente para el ejercicio de 2009, específicamente respecto de la clave 1006; manifestando, en esencia, lo siguiente:-----

a).- Que presenta inconformidad en contra del Acta de Fallo de la Adjudicación Directa No. ADQMEDPAT-006-08-08, toda vez que de manera errónea se consideró en la adquisición de medicamentos con patente a la Clave 1006, misma que se refiere a un medicamento genérico y respecto de la cual no existe derecho exclusivo que ampare con título de patente al medicamento denominado [REDACTED]

[REDACTED] y lo más grave, la autoridad por error, está adjudicando un medicamento distinto al requerido, lo que podría representar un riesgo para la salud de los usuarios.-

b).- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 65 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad es procedente contra actos del procedimiento de contratación de adjudicación directa, en razón de que es un procedimiento de contratación, al igual que la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas.-----

5800

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-055/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1497 /2009.

- c).- Que el fallo de la adjudicación directa, es un acto administrativo impugnabile, ya que éste deberá observar los requisitos y elementos de la Ley de la materia en este caso es también la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----
- d).- Que el procedimiento y fallo de la Adjudicación Directa número ADQMEDPAT-006-08-08, al amparo del artículo 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la adquisición de medicamentos con patente para el ejercicio de 2009, para la Clave 1006, es contrario a las disposiciones legales aplicables, toda vez que asigna dicha clave de manera directa sin que exista patente mexicana vigente relativa al ingrediente activo de Gluconolactato de Calcio a que se refiere dicha clave, por lo que se encuentra indebidamente fundado y motivado.-----
- e).- Que el fallo es ilegal, toda vez que para su adjudicación por supuesta patente de medicamento, la convocante apreció indebidamente el objeto, motivo o causa para ubicarlo dentro de la hipótesis normativa del artículo 41, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- f).- Que el fallo de la Adjudicación Directa No. ADQMEDPAT-006-08-08, no cumple con la finalidad del interés público, i) en razón de que no asegura ni garantiza el servicio de salud, inclusive implica un riesgo para la salud, toda vez que el medicamento adjudicado y amparado en la patente mexicana número 213013, no corresponde a los registros sanitarios otorgado para la Clave 1006, y ii) no asegura las mejores condiciones disponibles en precio y calidad, ya que impide que se compre el medicamento compuesto del ingrediente activo denominado gluconolactato de calcio relativo a la Clave 1006, a través de la Licitación Pública.-----

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente Resolución con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 3 inciso D) y 67 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 2005; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción II, 11, 65 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2008; y 72 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional aplicable al caso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.-----
- II.- Del estudio y análisis a las manifestaciones que hace valer la promovente, esta Autoridad Administrativa advierte que se inconforma por actos realizados en el acto de Fallo de la Adjudicación Directa número ADQMEDPAT-006-08-08, toda vez que la Convocante consideró en la adquisición de medicamentos con patente a la Clave 1006, al amparo del artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que se refiere a un medicamento genérico y respecto de la cual no existe derecho exclusivo que ampare con título de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-055/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1497 /2009.

9800

patente al medicamento denominado [REDACTED]

[REDACTED] que según la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos su nombre es TETRAGLUCONATO HEXALACTATO PENTACÁLCICO DEHIDRATADO, y que se está adjudicando un medicamento distinto al requerido, así como que adjudicó la clave 1006 a la empresa MESALUD, S.A. DE C.V., de la cual tiene la presunción que puede ser distribuidora de los titulares o de los licenciarios de la patente mexicana número 213013, la cual se pudo usar para inducir al error a la Convocante ya que la misma ampara un compuesto activo denominado gluconolactato de calcio, mismo nombre del compuesto activo de la Clave 1006, pero que resulta ser un medicamento distinto, por lo tanto dicha determinación se encuentra indebidamente fundada y motivada, así como que el fallo de la Adjudicación Directa que nos ocupa, no cumple con la finalidad del interés público en razón de que no asegura ni garantiza el servicio de salud y no asegura las mejores condiciones disponibles en precio y calidad.-----

Sin embargo en el caso que nos ocupa, tales actos no compete dirimirlos a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, toda vez que en el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se contempla que esta Autoridad Administrativa podrá, en atención a las inconformidades, a que se refiere el artículo 65 de la Ley de la materia, realizar las investigaciones a fin de verificar que los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, llevados a cabo por las Áreas Convocantes, se ajustaron a las disposiciones de la citada Ley, precepto normativo que a la letra establece:-----

**Artículo 68.-** La Secretaría de la Función Pública podrá de oficio o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 65 del presente ordenamiento, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos del procedimiento de licitación o invitación a cuando menos tres personas se ajustan a las disposiciones de esta Ley, dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido dicho plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días hábiles siguientes:

De cuyo precepto normativo, se desprende con toda claridad y precisión en que supuestos procede interponer una inconformidad, estableciéndose que será procedente cuando se refiera a la presentación de inconformidades por actos irregulares llevados a cabo tanto en el Procedimiento de Licitación Pública como en el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, siendo el caso que aún y cuando el párrafo primero del precepto normativo en cita nos remite al artículo 65 con relación a las inconformidades que podrán presentar las personas interesadas por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, de manera general establece que la inconformidad podrá interponerse por actos del procedimiento de contratación, sin especificar cuales son los procedimientos a que se refiere, transcribiéndose el referido artículo 65 en lo que importa para una mejor ilustración:-----

**“Artículo 65.-** Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley...”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-055/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1497 /2009.

1800

En este mismo orden de ideas, aún y cuando en el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65, omite citar cuales son los procedimientos de contratación a que hace referencia, lo cierto es que en el artículo 68 anteriormente transcrito, específicamente en su primer párrafo, se establece con toda precisión cuales son los procedimientos a que se refiere el artículo 65 en los que se podrán inconformarse, siendo éstos el Procedimiento de Licitación Pública así como el Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, por lo que siendo en el caso que, del escrito de inconformidad de fecha 30 de enero de 2009, interpuesto por el C. JUAN MANUEL CHAVEZ AMEZCUA, Apoderado Legal de la empresa PSICOFARMA, S.A. DE C.V., se desprende que sus motivos de inconformidad los hace consistir en actos ocurridos durante el acto de Fallo del Procedimiento referido a la Adjudicación Directa número ADQMEDPAT-006-08-08, relativos a que la Convocante consideró en la adquisición de medicamentos con patente a la Clave 1006, al amparo del artículo 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, misma que se refiere a un medicamento genérico y respecto de la cual no existe derecho exclusivo que ampare con título de patente al medicamento denominado [REDACTED]

[REDACTED] que según la Comisión Permanente de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos su nombre es TETRAGLUCONATO HEXALACTATO PENTACÁLCICO DEHIDRATADO, y que se está adjudicando un medicamento distinto al requerido, así como que adjudicó la clave 1006 a la empresa MESALUD, S.A. DE C.V., de la cual tiene la presunción que puede ser distribuidora de los titulares o de los licenciatarios de la patente mexicana número 213013, la cual se pudo usar para inducir al error a la Convocante ya que la misma ampara un compuesto activo denominado gluconolactato de calcio, mismo nombre del compuesto activo de la Clave 1006, pero que resulta ser un medicamento distinto, por lo tanto dicha determinación se encuentra indebidamente fundada y motivada, así como que el fallo de la Adjudicación Directa que nos ocupa, no cumple con la finalidad del interés público en razón de que no asegura ni garantiza el servicio de salud y no asegura las mejores condiciones disponibles en precio y calidad; por lo que en la especie no se actualiza el supuesto contenido en el artículo 68 en relación con el artículo 65, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcritos, puesto que como fue analizado anteriormente, de los artículos en cita se desprende que las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de la materia, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública así como del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas como textualmente refiere el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo que del análisis de los motivos de inconformidad expuestos por el C. JUAN MANUEL CHAVEZ AMEZCUA, Apoderado Legal de la empresa PSICOFARMA, S.A. de C.V., objeto de la controversia, se concluye que los actos de que se duele el inconforme, no corresponden a actos que se hubieran llevado a cabo dentro de los Procedimientos de contratación relativos a una Licitación Pública así como tampoco a un Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, como lo establece el artículo 68 en relación con el artículo 65, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; corrobora el hecho de que los actos impugnados no devienen de los Procedimientos de contratación denominados Licitación Pública e Invitación a Cuando Menos Tres Personas, sino de actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa número ADQMEDPAT-006-08-08, puesto que así lo declara el promovente bajo protesta de decir verdad, en su escrito del 30 de enero de 2009, al manifestar que "Bajo protesta de decir verdad, y con



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

AREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-055/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1497 /2009.

3900

fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, manifiesto que los antecedentes y los hechos que le constan a mi representada con relación a la inconformidad que se contiene en este escrito, son los siguientes...MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD. El procedimiento y fallo de la Adjudicación Directa número ADQMEDPAT-006-08-08...”, de lo que se desprende que los motivos de inconformidad expuestos por el promovente, están referidos al Procedimiento de Adjudicación Directa número ADQMEDPAT-006-08-08 llevada a cabo por la Coordinación Técnica de Bienes Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, no estando regulados en la Ley de la materia los argumentos expresados por el inconforme relativos a la Adjudicación Directa que nos ocupa.-----

De lo anterior se tiene que los actos referidos dentro del Procedimiento de la Adjudicación Directa número ADQMEDPAT-006-08-08, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 68 en relación con el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no se establece procedimiento alguno para inconformarse por actos ocurridos dentro del proceso de Adjudicación Directa, puesto que como fue analizado líneas anteriores, las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de la materia, estrictamente respecto de los Procedimientos de Licitación Pública así como del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas a que hacen referencia los preceptos antes transcritos; en consecuencia, se tiene que los actos impugnados por la empresa PSICOFARMA, S.A. de C.V., no son de los que se pueden combatir a través de la instancia de inconformidad, puesto que se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa, lo anterior de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad.-----

En este orden de ideas y de acuerdo a las apreciaciones lógico-jurídicas consignadas en los párrafos que anteceden en el presente Considerando, de conformidad con lo analizado y valorado líneas anteriores, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar el escrito de inconformidad interpuesto por el C. JUAN MANUEL CHAVEZ AMEZCUA, Apoderado Legal de la empresa PSICOFARMA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa No. ADQMEDPAT-006-08-08, para la Adquisición de medicamentos de patente para el ejercicio de 2009, específicamente respecto de la clave 1006.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 65 párrafo primero y 68 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**AREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-055/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1497 /2009.**

0000

- 6 -

de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, determina desechar el escrito interpuesto por el C. JUAN MANUEL CHAVEZ AMEZCUA, Apoderado Legal de la empresa PSICOFARMA, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes Terapéuticos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa No. ADQMEDPAT-006-08-08, para la Adquisición de medicamentos de patente para el ejercicio de 2009, específicamente respecto de la clave 1006.

**SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada por la hoy inconforme, en términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

**LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA.**

**PARA:** C. JUAN MANUEL CHAVEZ AMEZCUA.- APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA PSICOFARMA, S.A. DE C.V., CALZADA DE TLALPAN NO. 4369, COL. TORIELLO GUERRA, C.P. 14050, MÉXICO, D.F.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

**C.C.P.** C.P. FRANCISCO SUÁREZ WARDEN.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MA. DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORIA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS PROCEDENTES.

MECHSING\*TCN.